

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 237/2015  
EXPEDIENTE No. CI/113/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/113/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 26 y 27 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folios 0002700022215 y 0002700022315, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700022215

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito conocer cuántas auditorías se realizaron a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, entre diciembre de 2012 y enero de 2015. Respecto de éstas, especificar las irregularidades detectadas, así como cuántos expedientes se integraron por presunta responsabilidad administrativa y/o penal; cuántos de esos expedientes están concluidos y cuáles fueron las sanciones que, en su caso, se aplicaron" (sic).

Folio 0002700022315

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito conocer cuántas auditorías se han realizado a los programas sociales (de la Sedesol) Desarrollo de Zonas Prioritarias; Abasto Rural/ Diconsa; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Pensión para Adultos Mayores; PROSPERA; y Seguro de Vida para Jefas de Familia, entre diciembre de 2012 y enero de 2015. Respecto de éstas, especificar las irregularidades detectadas, así como cuántos expedientes se integraron por presunta responsabilidad administrativa y/o penal; cuántos de esos expedientes están concluidos y cuáles fueron las sanciones que, en su caso, se aplicaron" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, de Diconsa, S.A. de C.V., del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, de la Coordinación Nacional Prospera Programa de Inclusión Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, a la Dirección General de Auditorías Externas, y a la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran las que son materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con obtener cuántas auditorías se han realizado a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a los programas sociales de Desarrollo de Zonas Prioritarias; Abasto Rural/Diconsa; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Pensión para Adultos Mayores; PROSPERA; y Seguro de Vida para Jefas de Familia, entre los periodos de diciembre de 2012 y enero de 2015, así como saber cuáles son las irregularidades detectadas, cuántos expedientes se integraron por presunta responsabilidad administrativa y/o penal, y cuántos de esos expedientes están concluidos y cuáles fueron las sanciones que, en su caso, se aplicaron.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 237/2015

EXPEDIENTE No. CI/113/15

- 2 -

IV.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener cuántas auditorías se han realizado a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a los programas sociales de Desarrollo de Zonas Prioritarias; Abasto Rural/Diconsas; Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías; Pensión para Adultos Mayores; PROSPERA; y Seguro de Vida para Jefas de Familia, entre los periodos de diciembre de 2012 y enero de 2015, así como saber cuáles son las irregularidades detectadas, cuántos expedientes se integraron por presunta responsabilidad administrativa y/o penal, y cuántos de esos expedientes están concluidos y cuáles fueron las sanciones que, en su caso, se aplicaron, por lo que deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

**TERCERO.-** Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando IV, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con suficientes elementos para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señalada por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse la búsqueda en forma minuciosa y exhaustiva en las unidades administrativas a la que fue turnada, y con ello tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días hábiles.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo, fecha en que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este Acuerdo, y por consiguiente, transcurrirá del 25 de febrero al 25 de marzo de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 28 de febrero, y 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de marzo del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo mediante el cual se establece el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 237/2015  
EXPEDIENTE No. CI/113/15

- 3 -

calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700022215, la identificada con el número de folio 0002700022315, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se determina la ampliación del plazo para otorgar respuesta a cada una de las solicitudes con números de folio 0002700022215, y 0002700022315, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Alejandro Durán Zárate

  
Jesús Guillermo Núñez Curry

  
Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LCC/EEGV

